

## **AUTO No. 01922**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 02 de julio de 2011 y emitió Acta/Requerimiento No. 0424, al establecimiento de comercio denominado FACTOR X, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 – 03, de la Localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la Señora LUCILA BOTIA DE MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.414.118, donde solicita a la propietaria para que dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

**AUTO No. 01922**

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0424 del 02 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de octubre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02252 del 03 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

Según **DECRETO No. 399-15/12/2004** el establecimiento **FACTOR X**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIOS**. El establecimiento **FACTOR X** se encuentra situado en el primer piso de una edificación de 2 pisos, tiene un área aproximada de 36 metros cuadrados. Colinda por sus costados con establecimientos de comercio. La carrera 106 frente al establecimiento presenta flujo vehicular bajo. En el sector predominan los establecimientos de comercio (bares, discotecas).

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 10. Zona receptora – parte interior del predio afectado por la fuente sonora – horario nocturno.**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq AT	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub> n	
Frente al Predio generador	1.5	00:07	00:16	81	77,4	78,5	Fuente de generación funcionando normalmente

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**AUTO No. 01922**

El nivel de emisión para comparar con la norma es **78.5dB(A)**.

Debido a ruidos de intromisión se realizó el cálculo de ruido de emisión según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10}) = 78.5dB(A)$$

Dónde:

*Leqemisión*: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), ponderado A,

*LRAeq, 1 h*: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora,

*LRAeq, 1 h, Residual*: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Residual, medido en una hora.

**7. CALCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "FACTOR X", está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 78.5 = - 23.5$$

*Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.*

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)

Los registros de nivel de emisión de presión sonora fueron catalogados como **muy alto** de acuerdo a UCR.

## AUTO No. 01922

### 8. ANALISIS AMBIENTAL

La actividad económica de "FACTOR X", es bar con venta de bebidas alcohólicas. Los tipos de ruido generados son continuo e intermitente, generado por una rockola con dos parlantes y la algarabía de los asistentes, el ruido trasciende al exterior generando contaminación sonora en el sector y afectando los habitantes de las viviendas cercanas al establecimiento.

Con el fin de conocer el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento "FACTOR X", se realizó un monitoreo frente a la puerta de entrada del establecimiento y se procedió de acuerdo con lo establecido Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

El establecimiento "FACTOR X" incumplió con el Requerimiento No. 0424 de la SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 22 de octubre de 2011, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las mediciones de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que el establecimiento "FACTOR X" registró un nivel de inmisión de presión sonora, o aporte de las fuentes, ponderado A, **Leq emisión: 78.5 dB(A)** por consiguiente, **incumple** en horario **nocturno** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 del 07 de Abril del 2006 para un sector considerado como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, de acuerdo al uso del suelo reportado por SINU-POT de la Secretaría Distrital de Planeación.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

**Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 10 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **78.5dB(A)**, generados por las fuentes del establecimiento "FACTOR X" de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **nocturno** para una sector catalogado como RESIDENCIAL.

## AUTO No. 01922

### 10. CONCLUSIONES

- En la visita realizada al establecimiento FACTOR X, se estableció que las fuentes sonoras del establecimiento generan un nivel de emisión de presión sonora, *Legemisión*: **78.5dB(A)**, en consecuencia, el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, en horario nocturno para una zona considerada como **RESIDENCIAL**.
- De acuerdo al impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido) del establecimiento FACTOR X, está clasificado como **muy alto**.
- El establecimiento "FACTOR X" incumplió con el Requerimiento No. 0424 del 02/07/2011 de la SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Cabe aclarar que en el Acta/Requerimiento No. 0424 del 02 de julio de 2011 y Concepto Técnico No. 02252 del 03 de marzo de 2012 se menciona el nombre de FACTOR X, pero una vez verificado en el Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al establecimiento es el de FACTOR X Y, identificado con Matrícula Mercantil No. 0001546410 del 09 de noviembre de 2005; por lo anterior en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad indicará el nombre que concierne.

Adunado a lo anterior, mediante el Concepto Técnico No. 04254 del 10 de julio de 2013, se aclaró el Concepto Técnico No. 002252 del 03 de marzo de 2012, en lo referente a los numerales 5 y 6.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### **AUTO No. 01922**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02252 del 03 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con dos parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 – 03 del barrio Lombardía de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.5 dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 - 03, barrio Lombardía, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, **LUCILA BOTIA DE MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.414.118, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **AUTO No. 01922**

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 - 03, del barrio Lombardía de la Localidad de Suba de esta Ciudad, teniendo en cuenta que los niveles de ruido aumentaron 4.4 dB(A) desde la primera medición en julio de 2011, lo cual hace que sobrepasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, a pesar de haber sido requerida la propietaria del establecimiento por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 - 03 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora LUCILA BOTIA DE MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.414.118, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

### **AUTO No. 01922**

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

**AUTO No. 01922**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LUCILA BOTIA DE MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.414.118, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, registrado con Matrícula mercantil No. 0001546410 del 09 de noviembre de 2005, ubicado en la Carrera 106 Bis No. 142 - 03 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUCILA BOTIA DE MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.414.118, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 106 Bis No. 142 - 03 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio denominado **FACTOR X Y**, la Señora **LUCILA BOTIA DE MARTINEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01922**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1938*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/07/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro ( 4 ) del mes de  
junio del año (2014) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Marceli Cardoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**AUTO No. 01922**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE  
 Dirección:  
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
 Radicación #: 2014EE047517 Proc #: 2479075 Fecha: 19-03-2014  
 Tercero: FACTOR X  
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:  
 Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

✓

ENVIO: RN155538300  
 CO

Bogotá D.C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
 LUCILA BOITA  
 Dirección:  
 CARRERA 106 BIS No. 142 - LOCALIDAD DE SUBA  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Preadmision:  
 26/03/2014 16:00:21

Señor(a):

LUCILA BOTIA  
 CARRERA 106 BIS N° 142-03 Localidad de Suba

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01922 de 2013  
 Cordial Saludo Señor(a):

472

DEVOLUCIO:  
 DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01922 del 31-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 41414118 y domiciliado en la CARRERA 106 BIS N° 142-03 Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

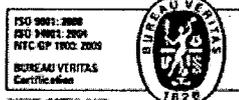
Cordialmente,

*Jose Fabian Cruz Herrera*

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido  
 Expediente: SDA-08-2012-1938  
 Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA

**Sticker de Devolución**

472

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha **01/04/2014 X**  
 > Hora **9:14AM**  
 > Nombre legible del distribuidor  
**Clemente Vargas**  
 > C.C. **79.711.370**  
 > Sector **659**  
 > Centro de Distribución  
**NORTE**  
 > Observaciones **CASA DE**  
**PUERTA NEGRA.**  
**NO RECIBEN**  
**CORRESPONDENCIA.**

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha  día  MES  AÑO  
 > Hora  
 > Nombre legible del distribuidor  
 > c.c.  
 > Sector  
 > Centro de Distribución  
 > Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A la señora LUCILA BOTIA DE MARTINEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO FACTOR X Y

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1938, se ha proferido el Auto No.1922, Dado en Bogotá, D.C, a los 31 de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 26 de mayo de 2014

*Francis Mayeli Cordoba B.*  
FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de mayo de 2014

*Francis Mayeli Cordoba B.*  
FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014

*Francis Mayeli Cordoba B.*  
FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA